



RESOLUCION No. CSJCUR21-76
29 de abril de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las contenidas en los artículos 101-1) y 170 y 172 de la Ley 270 de 1996 –Estatutaria de la Administración de Justicia–, y con sujeción a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura (antes Sala Administrativa), a través del Acuerdo No. PSAA16-10618 de diciembre 7 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura, en el correspondiente Distrito Judicial, administrar la Carrera Judicial conforme a las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Que, al doctor **JUAN CARLOS MERCHAN MENESES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.238.258 expedida en Bogotá, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resolución No. CSJCUR18-93 de julio de 2018, efectuó Su inscripción en el Escalafón de la Carrera Judicial en el cargo de JUEZ 2° PENAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT.

Que, el doctor JUAN CARLOS MERCHAN MENESES en su carácter de JUEZ 2° PENAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, en propiedad, para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019, conforme a lo dispuesto en los artículos 170 y 172 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y con sujeción al procedimiento establecido en Acuerdo No. PSAA16-10618 de diciembre 7 de 2016, emanado de Consejo Superior de la Judicatura fue calificado en sus servicios, cuyos resultados aprobó este Consejo Seccional, en su sesión ordinaria del 10 de febrero de 2021, así:

Factor Calidad	:	36,25 puntos
Factor Eficiencia o Rendimiento	:	34,47 puntos
Factor Organización del trabajo	:	12.00 puntos
Factor Publicaciones:	:	0.00 puntos
Total Calificación Integral	:	83.00 puntos por aproximación.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo No. PSAA16-10618 de 2016 emanado de la otrora Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, se tendrán para todos los efectos como BUENA, las evaluaciones de servicios en que se obtenga un puntaje total de 60 a 84 puntos.

Que, se remitieron al personal de apoyo de este Consejo la anterior Calificación Integral de Servicios, entre otras, para efectos de su notificación al funcionario judicial interesado, en los términos del Código Contencioso Administrativo artículo 67 en concordancia con el Decreto 2080 de 2021, en consecuencia, por la Secretaría que apoya a este Consejo, se le solicitó el día 2 de marzo de 2021, al referido funcionario su autorización para ser notificado por correo electrónico.

Que, fue así como el citado funcionario judicial, autorizó su notificación por correo electrónico, en consecuencia, el 4 de marzo de 2021, se le notificó su calificación integral de servicios correspondiente a 2019.

Que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y como consta en el acta de notificación, el interesado disponía de diez (10) días siguientes a ella para recurrir en reposición y apelación sus resultados, término que vencía el 18 de marzo de 2021.

Que, mediante escrito enviado por correo electrónico de fecha 16° de marzo de 2021, recibido en la misma fecha, y repartido al despacho de Magistrado Álvaro Restrepo Valencia,, el doctor JUAN CARLOS MERCHAN MENESES interpone recurso de

reposición, contra la calificación integral de servicios, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019, respecto de los días a descontar para consolidar el factor EFICIENCIA O RENDIMIENTO.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Indica el recurrente que su reparo se dirige exclusivamente frente al factor eficiencia y rendimiento en concreto frente al ítem días laborados por el funcionario, el cual considera resulta importante conforme los artículos 7 y 45 del Acuerdo PSAA16-10618.

Refiere que en el tema de eficiencia o rendimiento se señalan como días laborados por el funcionario 201, sin embargo, considera que para el efecto no fueron evaluados algunos días hábiles correspondientes al año 2019, así:

- a) Compensatorio del 18 de diciembre por haber participado en la comisión escrutadora el domingo 27 de octubre (1 día)
- b) Escrutinios electorales realizados en días hábiles entre el 28 y 31 de octubre (4 días)
- c) Permiso sindical concedido por el Tribunal Superior de Cundinamarca los días 20 y 25 de junio; 4,9,18,23 de julio, 1,6,15,20 y 29 de agosto, 3,12,17 y 26 de septiembre; 1,10,15,24 y 29 de octubre, 7,12, 21 y 26 de noviembre, 5, 10, 19 de diciembre (27 días)
- d) Permiso concedido por el Tribunal Superior de Cundinamarca el día 12 de abril (1 día)

Solicita, que los días a que hace alusión, sean considerados para contabilizar los laborados, si los mismos ya no hubiesen sido tenidos en cuenta al momento de concretar la calificación.

Para acreditar los días en comento allega 1) oficio 1021 de 25 de noviembre de 2019, suscrito por el Presidente del Tribunal Superior de Cundinamarca, ii) certificación de permanente del 31 de octubre de 2019 expedida por el Registrador Municipal de Tocaima. lii) oficio 528 del 23 de marzo de 2019 en el que se concede un permiso por parte del Tribunal Superior de Cundinamarca.

Finalmente manifiesta su renuncia a términos con el fin de que el respectivo acto quede en firme

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

La evaluación de servicios de los servidores judiciales está contemplada en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia señalando en su artículo 170 que debe hacerse de conformidad con el reglamento que expida el Consejo Superior de la Judicatura; que deberá ser motivada y resultante de un control permanente del desempeño del funcionario o empleado.

Que tal calificación comprenderá los Factores Calidad, Eficiencia o Rendimiento, Organización del Trabajo y Publicaciones.

Así las cosas, se tiene que la Calificación Integral de Servicios de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial se encuentra reglamentada mediante Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, mismo que en su artículo 22 señala que ésta comprende los cuatro factores, anteriormente enunciados, cuyas notas o puntajes corresponden a las siguientes cifras:

Calidad:	hasta 42 puntos.
Eficiencia o rendimiento:	hasta 45 puntos.
Organización del trabajo:	hasta 12 puntos.
Publicaciones:	hasta 1 punto.

Que se hace necesario referenciar lo establecido por el Artículo 7 del Acuerdo de calificación de servicios, en cuanto a los días objeto de descuento: " Determinación del número de días calificables. Para determinar el número de días hábiles laborados durante el período, el Consejo Superior de la Judicatura o la respectiva Seccional de la Judicatura descontará exclusivamente los días hábiles que correspondan a vacaciones; vacancia judicial; incapacidades; calamidad doméstica escrutinios electorales; licencias, salvo para ocupar otros cargos en la Rama Judicial que den lugar a calificación; cierre extraordinario

de los despachos; comisiones; permisos para adelantar actividades de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", permisos sindicales o por cualquier otra circunstancia previamente autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura. Para efectos de determinar los días hábiles quien pretenda invocar el descuento de días hábiles en las situaciones anteriores, salvo vacaciones y vacancia judicial, deberá acreditar la causa y allegar el cumplido correspondiente, si es del caso, ante el Consejo Seccional competente a más tardar el último día hábil del mes de enero siguiente al vencimiento del período de evaluación.... "

Que en tal sentido, se informa el procedimiento que fue realizado por esta Seccional para la consolidación del Factor Eficiencia, hoy objeto de recurso, quien reportó, conforme al Acuerdo PSAA16-10476 de 2016, mediante el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU-, la totalidad del período comprendido entre enero 1º a diciembre 31 de 2019, los correspondientes formularios estadísticos (de los 4 trimestres); tiempo en que se suma un Total de 229 Días Hábiles para dicha Anualidad (TDHA), por estar vinculado el funcionario al régimen de vacaciones colectivas.

Para consolidar los días objeto de evaluación se emitió la Circular CSJCUC20-24 de 2020 y además se reiteró al despacho el 9 de febrero de 2021, el envío de las novedades para efectos de la calificación de servicios, ante lo cual el despacho permaneció silente, no obstante se recibió la certificación de los Registradores Delegados para Cundinamarca, con la relación de escrutadores que participaron en las elecciones del 27 de octubre sin que la misma certifique el tiempo en que realizó funciones de escrutador el Dr. Merchán Meneses en Tocaima, pero mediante el oficio 628 de 22 de octubre de 2020, El Tribunal Superior de Cundinamarca, reporta las novedades para efectos de calificación y frente al recurrente relacionó las siguientes:

NOVEDAD	FECHA	Días
PERMISO SINDICAL	20 Y 25 Junio	2
PERMISO SINDICAL	4,9, 18 y 23 Julio	4
PERMISO SINDICAL	1,6,15, 20 y 29 Agosto	5
PERMISO SINDICAL	3,12,17 y 26 Septiembre	4
PERMISO SINDICAL	1,10,15,24 y 29 Octubre	5
PERMISO SINDICAL	7,12,21 Y 26 Noviembre	4
PERMISO SINDICAL	5,10 y 19 Diciembre	3
Compensatorio elecciones	por 18 de diciembre	1

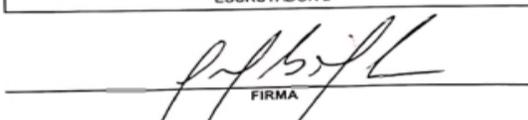
Total días referenciados por el Tribunal Superior de Cundinamarca 28 días. Mismos que se consideraron en la calificación de servicios del Dr. Merchán Meneses.

Ahora bien, una vez confrontado los descuentos efectuados en proceso de calificación de servicios, frente a los solicitados por el recurrente, se tiene que tanto el permiso normal como los días hábiles en que participó como Escrutador, no se descontaron, por las siguientes razones:

- 1) Permiso concedido por el Tribunal Superior de Cundinamarca el día 12 de abril (1 día), no se descontó y no procede vía recurso realizar ajuste al respecto, toda vez que no referencia calamidad, constituyendo así un permiso ordinario que como tal no aparece como descontable en el Acuerdo de calificación de Servicios, por cuanto que este tipo de permisos no deben alterar el normal funcionamiento del despacho a cargo. En efecto por escrito dirigido el día 28 de marzo indicó el petitionario el permiso era para cumplir una cita en la embajada de Canadá, en trámite de gestión de Visa. En concreto, es necesario señalar que no es procedente realizar dicha reducción toda vez que el artículo 7 del referido acuerdo de calificación fija de manera taxativa las situaciones administrativas que dan lugar a rebaja de días hábiles laborales, dentro de los cuales no se encuentran previstos los permisos personales concedidos a los servidores judiciales.
- 2) Escrutinios electorales realizados en días hábiles entre el 28 y 31 de octubre de 2019 (4 días). El 27 de octubre fecha en que se llevaron a cabo las elecciones, fue compensado por el tribunal y corresponde al otorgado para el 18 de diciembre de 2019. En efecto la Corte Constitucional en sentencia C -1005 DE 2007 al estudiar la exequibilidad del Decreto 2241 de 1986 indicó " DECLARAR EXEQUIBLE la expresión "jurados de votación" contenida en el inciso tercero del artículo 105 del Decreto 2241 de 1986, en el entendido que los claveros y

escrutadores que presten sus servicios fuera de su horario habitual de trabajo tendrán derecho al beneficio de un día compensatorio de descanso remunerado, siempre y cuando no concurra con otra forma de compensación o beneficio, en los términos y con las condiciones indicadas en la parte motiva de esta sentencia".

Ahora bien, el Acuerdo de calificación de servicios establece que es descontable el tiempo que los funcionarios judiciales participen en los escrutinios electorales, debemos entonces proceder a descontar los días hábiles correspondientes al 28, 29, 30 y 31 de octubre de 2019, que aunque no fueron compensados por el Tribunal, efectivamente, fueron certificados el 31 de octubre de 2019 por la Registraduría Municipal de Tocaima, en cuyo aparte indica:

FECHA DE INICIO DE LA COMISIÓN: 27 OCTUBRE DE 2019	FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA COMISIÓN: 31 OCTUBRE DE 2019
LUGAR DE PERMANENCIA: TOCAIMA - CUNDINAMARCA	
NOMBRE Y CARGO DEL(LOS) EMPLEADO(S) PÚBLICO(S) QUE EXPIDE(N) LA CERTIFICACIÓN:	
1. -REGISTRADOR MUNICIPAL DE TOCAIMA CUNDINAMARCA	
LUIS DANIEL GONZALEZ BOLAÑOS	
 LUIS DANIEL GONZALEZ BOLAÑOS	JUAN CARLOS MERCHAN MENESES
REGISTRADOR MUNICIPAL DE TOCAIMA	ESCRUTADOR 2
 FIRMA	 FIRMA

En consecuencia se verifica el procedimiento efectuando el ajuste para la consolidación del Factor Eficiencia, hoy objeto de recurso, quien reportó, conforme al Acuerdo PSAA16-10476 de 2016, mediante el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU-, la totalidad del período comprendido entre enero 1° a diciembre 31 de 2019, los correspondientes formularios estadísticos (de los 4 trimestres); tiempo en que se suma un Total de 229 Días Hábiles para dicha Anualidad (TDHA), por estar vinculado el funcionario al régimen de vacaciones colectivas.

Procede descontar 32 días representados así: permiso sindical (27) y 1 día de compensatorio por elecciones, 4 días por acompañamiento en escrutinios electorales, obteniendo como resultado 197 días calificables, cifra con la cual esta Magistratura procede a efectuar la calificación del factor Eficiencia o Rendimiento, así:

Cargas y Egresos Reportados - Área Penal Escritural

CARGA EFECTIVA - AREA PENAL LEY 600 - 1RA INSTANCIA			
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	INGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Período Desde: 2019-01-01 Hasta 2019-03-31	10	0	0
Período Desde: 2019-04-01 Hasta 2019-06-30		4	2
Período Desde: 2019-07-01 Hasta 2019-09-30		2	2
Período Desde: 2019-10-01 Hasta 2019-12-31			
TOTALES	10	6	4
CARGA EFECTIVA - AREA PENAL LEY 600	16		
EGRESO EFECTIVO - AREA PENAL LEY 600	4		

Cargas y Egresos Reportados – Segunda instancia escritural

CARGA EFECTIVA - AREA PENAL LEY 600 - 2DA INSTANCIA			
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	INGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Período Desde: 2019-01-01 Hasta 2019-03-31	2	0	2

Hoja No. 5 Resolución No. CSJCUR21-76 de 29 de abril de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Período Desde: 2019-04-01 Hasta 2019-06-30		2	1
Período Desde: 2019-07-01 Hasta 2019-09-30		2	3
Período Desde: 2019-10-01 Hasta 2019-12-31			1
TOTALES		2	4
CARGA EFECTIVA - LEY 600 2DA INSTANCIA	6		
EGRESO EFECTIVA - LEY 600 2DA INSTANCIA	6		

Cargas y Egresos Reportados – Tutelas

CARGA EFECTIVA – TUTELAS				
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	INGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	Incluye en el ingreso igual número de tutelas que hayan sido falladas en el 4º trimestre. Literal e) del paragrafo del artículo 36 del Acuerdo P SA A 16-10618 de 2018
Período Desde: 2019-01-01 Hasta 2019-03-31	0	33	28	
Período Desde: 2019-04-01 Hasta 2019-06-30		25	27	
Período Desde: 2019-07-01 Hasta 2019-09-30		25	23	
Período Desde: 2019-10-01 Hasta 2019-12-31		20	20	
TOTALES	0	103	98	
CARGA EFECTIVA – TUTELAS	103			
EGRESO EFECTIVO – TUTELAS	98			

Cargas y Egresos Reportados – Incidentes de Desacato

CARGA EFECTIVA - INCIDENTES DESACATO				
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	INGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	
Período Desde: 2019-01-01 Hasta 2019-03-31	47	9	34	
Período Desde: 2019-04-01 Hasta 2019-06-30		8	18	
Período Desde: 2019-07-01 Hasta 2019-09-30		7	9	
Período Desde: 2019-10-01 Hasta 2019-12-31		2	6	
TOTALES	47	26	67	
CARGA EFECTIVA - INCIDENTES DESACATO	73			
EGRESO EFECTIVO - INCIDENTES DESACATO	67			

Cargas y Egresos Reportados – Impugnaciones

CARGA EFECTIVA – IMPUGNACIONES				
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	INGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	
Período Desde: 2019-01-01 Hasta 2019-03-31	6	26	24	
Período Desde: 2019-04-01 Hasta 2019-06-30		21	30	
Período Desde: 2019-07-01 Hasta 2019-09-30		30	28	
Período Desde: 2019-10-01 Hasta 2019-12-31		26	25	
TOTALES	6	77	107	
CARGA EFECTIVA - INCIDENTES DESACATO	83			
EGRESO EFECTIVO - INCIDENTES DESACATO	107			

Cargas y Egresos Reportados – consultas

CARGA EFECTIVA – CONSULTAS				
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	INGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	
Período Desde: 2019-01-01 Hasta 2019-03-31	5	1	6	
Período Desde: 2019-04-01 Hasta 2019-06-30		3	3	
Período Desde: 2019-07-01 Hasta 2019-09-30		0	0	
Período Desde: 2019-10-01 Hasta 2019-12-31		7	4	
TOTALES	5	4	13	
CARGA EFECTIVA - INCIDENTES DESACATO	9			
EGRESO EFECTIVO - INCIDENTES DESACATO	13			

Cargas y Egresos Reportados - Área Penal Ley 906

CARGA EFECTIVA - AREA PENAL LEY 906 - 1RA INSTANCIA CONOCIMIENTO			
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	INGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Periodo Desde: 2019-01-01 Hasta 2019-03-31	300	41	29
Periodo Desde: 2019-04-01 Hasta 2019-06-30		16	56
Periodo Desde: 2019-07-01 Hasta 2019-09-30		38	30
Periodo Desde: 2019-10-01 Hasta 2019-12-31			27
TOTALES	300	95	142
CARGA EFECTIVA - AREA CONOCIMIENTO LEY 906	395		
EGRESO EFECTIVA - AREA CONOCIMIENTO LEY 906	142		

Cargas y Egresos Reportados - Área Penal Segunda instancia Ley 906

PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	INGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Periodo Desde: 2019-01-01 Hasta 2019-03-31	12	7	11
Periodo Desde: 2019-04-01 Hasta 2019-06-30		6	9
Periodo Desde: 2019-07-01 Hasta 2019-09-30		13	11
Periodo Desde: 2019-10-01 Hasta 2019-12-31			7
TOTALES	12	26	38
CARGA EFECTIVA - AREA CONOCIMIENTO LEY 906	38		
EGRESO EFECTIVA - AREA CONOCIMIENTO LEY 906	38		

Así las cosas, tras aplicar las directrices señaladas en los artículos 36 y 37 del Acuerdo PSAA16-10618 para determinar la carga y el egreso, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Sistema escritural ("Primera y Segunda instancia Penal" + "Movimiento de tutelas" + "Incidentes de desacato"+ impugnaciones + consultas):
Carga: 290 procesos
Egresos: 295 procesos
- Sistema Oral (Información registrada en la " sección "Primera y segunda instancia Penal Ley 906 – Oral " + "Segunda Instancia Penal - Oral")
Carga: 433 procesos
Egresos: 180 procesos

PROCEDIMIENTO:

El artículo 86 del Acuerdo PSAA16-10618 señala que el factor Eficiencia o Rendimiento está compuesto por dos subfactores: (i) respuesta efectiva a la demanda de justicia (hasta 40 puntos) y (ii) atención de audiencias programadas (hasta 5 puntos).

A su vez, el artículo 63 del PSAA16-10618, dispone que para los funcionarios que se desempeñen en Despachos con competencia mixta, se tomará la ponderación de los indicadores que para cada una de dichas actividades resulte de aplicar los respectivos procedimientos establecidos en el reglamento. En consecuencia, se aplicará por analogía este procedimiento al caso bajo estudio, como quiera que el Despacho a cargo del doctor MERCHAN MENESES, adelantó procesos tanto del sistema escrito como del sistema oral.

SISTEMA ESCRITURAL

En cuanto al primer subfactor, como quiera que la carga del Despacho era de 290 expedientes, cifra inferior a los 674 procesos señalados en el Acuerdo PCSJA19-11199 como Capacidad Máxima de Respuesta para un Juzgado Penal del Circuito, en aras de

calcular el puntaje del subfactor Respuesta Efectiva a la Demanda de Justicia se dio aplicación al literal c) del artículo 39 del Acuerdo PSAA16-10618, que dispone lo siguiente:

C: Carga inferior o igual a la capacidad máxima de respuesta. Para los despachos cuya carga durante el período fue inferior o igual a la Capacidad Máxima de Respuesta, la calificación se establecerá proporcionalmente, sobre un total de 40 puntos. Lo anterior corresponde a la siguiente fórmula: Calificación Subfactor = (Egreso/ Carga del despacho) X 40.

Por consiguiente, para la carga del sistema escritural, se realizó el siguiente procedimiento:

La carga proporcional al tiempo laborado (CP) es igual a los días laborados por el funcionario a calificar (D.L.F.) por la carga del despacho (CD), dividido por el número total de días laborables (T.D.L.):

Carga Efectiva	Días
290(CD)	229 (T.D.L.)
X(CP)	197 (D.L.F.)

$$\frac{X(CP) \cdot 290}{229} = 249,48$$

Así entonces, para efectos de obtener el indicador del recurrente, debe considerarse su carga proporcional al tiempo laborado en 250,74 procesos, esto es, egreso efectivo dividido entre la carga efectiva proporcional y luego su calificación será el valor obtenido x 45, así:

$$IR = (EEF) / (RE) = 295 / 250,74 = 1,176 \text{ Valor superior a la Unidad, se asigna la máxima puntuación.}$$

$$\begin{aligned} &\text{Calificación sistema escritural:} \\ &(\text{Egreso} / \text{Carga proporcional}) \times 45 \\ &C = 295 / 249,48 \times 45 = 52,94 \end{aligned}$$

SISTEMA ORAL

Como la carga efectiva total del Despacho – 433 – es menor al rendimiento esperado establecido por el Consejo Superior en 674 (RE), se toma como parámetro para el cálculo del Índice de Rendimiento (IR) la carga del despacho de 433.

La carga proporcional al tiempo laborado (CP) es igual a los días laborados por el funcionario a calificar (D.L.F.) por la carga del despacho (CD), dividido por el número total de días laborables (T.D.L.):

Carga Efectiva	Días
433(CD)	229 (T.D.L.)
X(CP)	197 (D.L.F.)

$$\frac{X(CP) \cdot 433}{229} = 372,49$$

$$IR = (EEF) / (\text{CARGA PROPORCIONAL AL TIEMPO LABORADOS}) = 180 / 372,49 = 0,48$$

Que, como se dijo líneas atrás se da aplicación al literal b) del Artículo 39 del precitado Acuerdo, esto es (IR) X 40, luego, el puntaje de la Calificación del Subfactor Respuesta Efectiva a la Demanda de Justicia, así:

$$0,48 \times 40 = 19,33$$

En cuanto al Subfactor audiencias programadas y atendidas, se obtiene partir de la relación entre el número de audiencias atendidas efectivamente y el número de audiencias programadas en el período.

Audiencias atendidas efectivamente = 556

Audiencias programadas en el período = 556

Calificación subfactor audiencias programadas y atendidas = (Número de audiencias efectivamente atendidas / Número de audiencias programadas) X 5 = 556 / 556 x 5 = 5

$$\text{Calificación Oralidad} = 19,33 + 5 = 24,33$$

CONSOLIDACION.

Que, para obtener la calificación final del Factor Eficiencia o Rendimiento se promedian los puntajes obtenidos en los dos subfactores de respuesta efectiva a la demanda de justicia escritural + oralidad, así:

$$\text{Puntaje Eficiencia o Rendimiento} = 45 + 24,33 = 69,33$$

La calificación Final obtenida en el Factor Eficiencia o Rendimiento será:

$$\text{Calificación} = (45 + 24,33) / 2$$

$$C = 34,66$$

Que, por todo lo anteriormente expuesto y luego de realizar NUEVAMENTE el proceso de calificación en cuanto a los días a descontar y el proceso de consolidación, se modifica el Puntaje Total del Factor Eficiencia o Rendimiento para el año 2019 del funcionario de 34,47 a 34,66 por encontrar válidas las observaciones sobre días a descontar por parte del recurrente en cuanto a su participación como escrutador por cuatro(4) días hábiles de 2019, no obstante, por la diferencia decimal no aumenta el puntaje de la calificación integral. Quedando así en firme la calificación integral de servicios, toda vez que solamente se interpuso el recurso de reposición.

En consecuencia,

RESUELVE

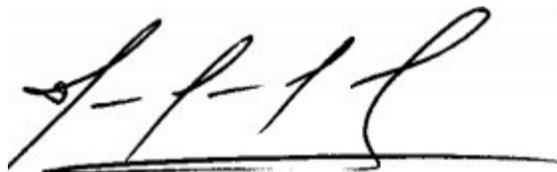
ARTÍCULO 1°. **Modificar** el resultado de la calificación del Factor Eficiencia o Rendimiento otorgado al doctor JUAN CARLOS MERCHAN MENESES, quien ostenta el cargo de JUEZ 2° PENAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT para asignarle 34,66 puntos en el factor eficiencia y rendimiento.

ARTICULO 2° **Confirmar** la calificación integral de servicios del Doctor. Juan Carlos Merchán Meneses para el 2019 conforme se detalla: Eficiencia y Rendimiento 34,66, Calidad 36,25, Organización del Trabajo 12 puntos, para un Total por aproximación de 83 puntos.

ARTÍCULO 2°. Notificar la presente Resolución al recurrente, doctor JUAN CARLOS MERCHAN MENESES, en calidad de Juez 2° Penal del Circuito de Girardot – Cundinamarca, a través del personal de apoyo de este Consejo Seccional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021)



JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

Aprobado en sesión del 28 de abril de 2021

Mp. Álvaro Restrepo Valencia.